Texto actualizado del expediente N.° 21473; con moción aprobada en sesión 3 de la Comisión de Mujer, del 31 de julio de 2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA AL INCISO O) DEL ARTICULO 52 DEL CODIGO ELECTORAL, LEY N° 8765 DE 19 DE AGOSTO DE 2009, PARA GARANTIZAR LA ALTERNANCIA VERTICAL Y HORIZONTAL DE MUJERES Y HOMBRES EN LA ESTRUCTURA PARTIDARIA Y LAS NOMINAS Y LOS PUESTOS UNINOMINALES DE ELECCION POPULAR

ARTÍCULO 1- Se modifica el inciso o) del artículo 52 del Código Electoral, Ley Nº 8765, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 52- Estatuto de los partidos políticos

(…)

o) Los mecanismos que aseguren los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria así como en la totalidad y cada una de las nóminas y los puestos uninominales de elección popular, y el mecanismo de alternancia vertical y horizontal de mujeres y hombres en los organismos del partido y en las nóminas y los puestos uninominales de elección popular.

(…)

TRANSITORIO ÚNICO-

Los partidos inscritos a nivel nacional y local, tendrán un plazo de hasta dos meses calendario a partir de la publicación de esta ley para hacer la respectiva reforma de sus Estatutos. El incumplimiento de esta obligación en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión de la inscripción del partido hasta que realice la reforma, que se establece en esta ley.

Rige a partir de su publicación